



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

Consulta No Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatú mediante el proceso N°XXXXXXX, por la que consulta a la Administración Tributaria si los empleados de una empresa privada que se jubilan por el IPS y vuelven a ser contratados por esta misma firma se convierten en contribuyentes del IVA y cómo la empresa documentaría los pagos a los empleados para que sean deducibles del IRACIS.

Al respecto, es importante aclararle que el análisis jurídico a realizarse sobre esta consulta se limita a los parámetros determinados expresamente por la norma tributaria, a los fines de la imposición.

En ese sentido, debemos remitirnos al Párrafo Único del **Art. 78 de la Ley N° 125/91**, el cual dispone que serán considerados como **servicios personales desarrollados en relación de dependencia** aquellos que quien los realiza deba contribuir al régimen de jubilaciones y pensiones o al sistema de seguridad social creado o admitido por Ley. En función a este artículo, se infiere que la “relación de dependencia” en materia tributaria importa la existencia del aporte al sistema de jubilaciones y pensiones.

Ahora bien, respecto a las actividades gravadas por el IVA, el **Art. 77, inc. b) de la Ley N° 125/91** establece como hecho generador del referido impuesto *la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia*. En ese sentido, el **num. 2) del Art. 78 de la Ley** define al *servicio* como toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho.

De ambas prescripciones se infiere que si una persona física se encuentra prestando sus servicios bajo relación de dependencia y aporta a algún seguro social creado o admitido por Ley, no corresponde que sea contribuyente del IVA. *A contrario sensu*, si la persona presta servicios personales en forma independiente, sin pagar seguro social alguno, corresponde que esté inscripto como contribuyente del referido impuesto.

Por lo que atañea la deducibilidad del IRACIS, el **Art. 8° de la Ley N° 125/91** dispone que la renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario. En ese sentido, el **inc. c)** del citado artículo establece que se admitirá deducir las remuneraciones personales solo cuando fueren prestadas en relación de dependencia y hayan aportado a un seguro social creado o admitido por ley o decreto-ley. En este último caso, sino correspondiere efectuar aportes al seguro social, la deducción debe realizarse de conformidad con los límites y condiciones que establezca la reglamentación.

Por tanto, de acuerdo con las normas legales vigentes, la Administración Tributaria concluye que:

1. La relación de dependencia está supeditada a la existencia del aporte al sistema de jubilaciones y pensiones creado y admitido por Ley, por lo que si una persona presta sus servicios personales en forma independiente sin aportar a algún seguro social, debe ser contribuyente del IVA y emitir factura, en virtud del Art. 77 de la Ley N° 125/91; y
2. Finalmente, la deducibilidad del IRACIS estará sujeta a las disposiciones y reglamentaciones vigentes del referido impuesto.



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Consulta No Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria